



Resolución Directoral

N° 1340 - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

26 JUL. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190002946220, de fecha 18 de julio de 2019 y RUD N°20190002961613, de fecha 26 de julio de 2019, por la señora **MAYRA MERCEDES VEGA ALLPACA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **FIESTAS PATRONALES**, a desarrollarse los días 27, 28 y 29 de julio de 2019, a partir de las 21:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 200 personas, en el Centro Poblado San Diego, distrito de Carabaylo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de 04 de enero de 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, siendo modificado mediante Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, publicado el 23 de junio de 2018, en el extremo del Plazo de adecuación de los trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento por parte de los gobiernos locales, y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, de 22 de enero de 2018, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con la Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por la señora **MAYRA MERCEDES VEGA ALLPACA**; el pago por derecho de trámite; la copia de la Autorización N°061-2019-SGC-GDELT/MDC, de fecha 23 julio de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, que **AUTORIZA** la realización del Espectáculo Público No Deportivo,



denominado **FIESTA PATRONAL DE SANTIAGO APOSTOL**, a desarrollarse el día 27 de julio de 2019, a las 21:00 hasta el 29 de julio de 2019 a las 03:00 horas, en el Patio del Centro Poblado San Diego, distrito de Carabaylo, y la copia de la Carta N° 154-2019-GGRD/MDC, de fecha 22 de julio de 2019, que adjunta el Informe N°004-2019-HHRL-GGRD/MDC, de fecha 23 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Carabaylo;

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) *tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*"

Que, mediante Oficio N°355-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 22 de julio de 2019, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior hizo de conocimiento al Jefe de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú, sobre la realización del espectáculo público no deportivo denominado FIESTAS PATRONALES, del día 27 al 29 de julio de 2019, en el centro Poblado San Diego, distrito de Carabaylo;

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **MAYRA MERCEDES VEGA ALLPACA**, identificada con DNI N°10693372, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominada **FIESTA PATRONAL DE SANTIAGO APOSTOL**, el día 27 de julio de 2019, a partir de las 21:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente y el 28 de julio de 2019, a partir de las 21:00 hasta las 03:00 horas del día 29 de julio de 2019, en el Patio del Centro Poblado San Diego, distrito de Carabaylo, señalando un aforo máximo de 200 personas. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Autorización N°061-2019-SGC-GDELT/MDC, de fecha 23 julio de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Carabaylo; la Carta N° 154-2019-GGRD/MDC, de fecha 22 de julio de 2019, que adjunta el Informe N°004-2019-HHRL-GGRD/MDC, de fecha 23 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Carabaylo y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).





Resolución Directoral

Artículo 4. La organizadora deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO y COMISARIA DE CARABAYLLO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg


.....
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

